

GACETA MUNICIPAL

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007
AÑO 197 DE LA INDEPENDENCIA Y 148 DE LA FEDERACION

NUMERO EXTRAORDINARIO: 327-11/2007
AÑO:MMVII **MES:**11

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4°, LITERAL B, PARAGRAFO ÚNICO

TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN. DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE ÁREAS VERDES MUNICIPALES

GACETA MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA DE ÁREAS VERDES MUNICIPALES

1. Generalidades.

El Proyecto de Ordenanza de Áreas Verdes Municipales que se somete a la consideración y estudio de las autoridades municipales procura responder no sólo al contexto del ordenamiento jurídico nacional y municipal aplicable a la materia, sino además recoge la experiencia que sobre el particular se ha producido desde 1.999, año en que entró en vigencia la actual "Ordenanza de Áreas Verdes del Municipio Baruta", hasta la fecha.

Su elaboración parte de una iniciativa de funcionarios de la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio Baruta, en el año 2005, posteriormente retomada y coordinada por la Comisión de Control Urbanístico y Ambiental del Concejo Municipal de Baruta en el 2006, siguiendo el esquema original de trabajo, con un total de doce (12) reuniones interdisciplinarias con participación de profesionales integrantes de las Direcciones de Ingeniería Municipal, Planificación Urbana y Catastro, Áreas Verdes, Transporte y Vialidad y la Sindicatura Municipal, cuyas sugerencias y recomendaciones dieron lugar al producto final que se presenta a consideración de este Ilustre Concejo Municipal.

2. El articulado.

El Proyecto se encuentra dividido en nueve (09) Títulos y ochenta y cinco (85) artículos y cambia su denominación actual de "Ordenanza de Áreas Verdes del Municipio Baruta" por "Ordenanza de Áreas Verdes Municipales".

El Título I contiene las disposiciones de carácter general referidas al objeto de la Ordenanza (artículo 1°), los tipos de áreas verdes municipales donde el Proyecto propone un cambio sustancial en relación a las definiciones contenidas en la Ordenanza vigente, por cuanto se establecen dos grandes tipos de áreas verdes, las remanentes, que comprende las áreas verdes naturales, las áreas libres, las

ornamentales, las de separación vial, y las de protección especial, y las recreacionales, donde se incluyen los parques, plazas y paseos. Esta propuesta obedece a criterios técnicos que permiten caracterizar mejor este tipo de terrenos.

En el Título II se regula el régimen de afectación de las áreas verdes municipales para los desarrollos urbanísticos, extendiéndose a los conjuntos residenciales en lotes, así como a las áreas verdes recreacionales de los equipamientos y las áreas de remanentes no aprovechables por su ubicación o pendiente.

Con respecto al régimen de conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes municipales, regulado en el Título III se establecen los procedimientos para otorgar las áreas verdes remanentes, específicamente las clasificadas en el proyecto como áreas verdes naturales y áreas verdes libres; en las de protección especial, se restringe a las colindantes con cauces de agua; y en relación a las áreas verdes recreacionales, a los parques.

Cabe destacar que se sustituye el anterior concepto de cuidado y mantenimiento por el de "conservación, protección, mejoramiento y mantenimiento de las áreas verdes municipales", en correspondencia con las competencias del Municipio consagradas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en materia de protección del ambiente, conservación de la naturaleza, defensa de los elementos naturales, y el respeto y garantía de los derechos ambientales del colectivo.

En el Título IV del Proyecto se prevé la creación de programas especiales de conservación y mantenimiento de parques, plazas, paseos, áreas ornamentales y de separación vial, a través de convenios institucionales con empresas públicas o privadas. Igualmente acogiendo la figura contemplada en el Código Civil vigente, establece la posibilidad para el Municipio de otorgar servidumbres a través de áreas verdes municipales para aquellas parcelas privadas enclavadas, a los fines de facilitarles el acceso a la trama vial.

GACETA MUNICIPAL

Se incluyen algunas figuras nuevas dentro de un régimen especial para la gestión de áreas verdes, regulando, por un lado, casos y situaciones que se han presentado en la práctica a las dependencias encargadas de tramitar solicitudes de utilización eventual de áreas verdes para actividades ocasionales de índole privada de tipo promocional o fines de lucro, como presentaciones artísticas, filmaciones y grabaciones, sesiones fotográficas, concentraciones culturales o deportivas, entre otras; por otro lado se abre la posibilidad de permitir la exhibición de publicidad mediante dos mecanismos, el primero a través de propuestas paisajísticas con publicidad desarrollada a través de material vegetal, en áreas verdes y en áreas ornamentales, y de separación vial; el segundo, mediante elementos estrictamente asociados funcional y estructuralmente al mobiliario de parques.

Una de las innovaciones que introduce el Proyecto es la posibilidad que en los parques, plazas, paseos y áreas ornamentales del Municipio se permitan estacionamientos subterráneos, previo un estudio de factibilidad elaborado conjuntamente por las dependencias competentes en materia de planificación urbana y áreas verdes y ambiente, y la autorización del Alcalde aprobada por el Concejo Municipal.

Lo concerniente al desarrollo, ejecución y administración los estacionamientos, en relación a la conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento del parque, plaza, paseo o área ornamental localizadas en la superficie correspondiente, deberá ser reglamentado por el Alcalde.

En el Título V se contemplan una serie de prohibiciones referidas a actividades que impliquen riesgo para la conservación y protección de las áreas verdes. En este sentido y en consonancia con la vigente Ley Orgánica de Ordenación Urbanística (artículo 69) donde señala que las zonas de parques y recreación no podrán ser destinadas a ningún otro uso, se prohíbe el ejercicio de actividades económicas temporales así como la instalación de kioscos en áreas verdes recreacionales, definidas en el proyecto como parques, plazas y paseos.

Para asegurar en buena medida el

cumplimiento de las disposiciones de toda ordenanza, es preciso establecer normas que regulen las sanciones, tanto específicas como genéricas, frente al incumplimiento de las obligaciones que se imponen a los ciudadanos. En el Título VI del Proyecto se han establecido las correspondientes sanciones, todas de carácter pecuniario y en cantidades equivalentes al monto de la unidad tributaria vigente para la oportunidad de la comisión de la infracción (U.T. mayo 2007: (Bs. 37.632,)), todo ello con fundamento a lo previsto en el Código Orgánico Tributario, con lo cual la base para el cálculo de las multas variará periódicamente, sin necesidad de reformar la ordenanza y sin que la sanción pierda su propósito disuasivo.

En cuanto a los recursos administrativos contra las decisiones y sanciones previstas en la Ordenanza, en el Título VII y su tramitación por los interesados, se remite expresamente a lo previsto al respecto en la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos del Municipio Baruta.

El Título VIII, prevé una norma transitoria que ordena la revisión en un lapso de un año por parte de la dependencia municipal competente en materia de áreas verdes y ambiente, de todos los convenios otorgados antes de la publicación de la Ordenanza y en el caso de constatar que no se adaptan a su normativa, se procederá a suscribir nuevos convenios.

En el Título IX, referido a las Disposiciones Finales, aunque pueda resultar reiterativo, se hace énfasis en la facultad reglamentaria del Alcalde, y desde este punto de vista no cabe duda que a medida que comience su aplicación, se irán produciendo diferentes reglamentos de la ordenanza, a fin de perfeccionar el tratamiento interno de las figuras propuestas.

Hay que destacar que se procuró delimitar las funciones y competencias de las diferentes dependencias de la Alcaldía que intervienen en el procedimiento para otorgar en conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento las áreas verdes del Municipio, procurando no utilizar la denominación de las mismas como lo hace la Ordenanza vigente, ello con la finalidad

GACETA MUNICIPAL

que el instrumento se mantenga vigente independientemente de que cambie el nombre de las unidades administrativas encargadas de su ejecución; en el mismo sentido se hace mención a la normativa nacional que regula la materia urbanística y la materia municipal, procurando no utilizar ni referencias al articulado ni a la denominación de las vigentes leyes orgánicas de Ordenación Urbanística, y del Poder Público Municipal, por cuanto es del conocimiento público que ambos instrumentos normativos serán a corto plazo objeto de reformas de fondo por parte del Ejecutivo Nacional.

Finalmente, para la entrada en vigencia de la Ordenanza se establece que será a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO MIRANDA MUNICIPIO BARUTA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE ÁREAS VERDES MUNICIPALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen de conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes municipales del dominio público o privado, propiedad del Municipio Baruta del Estado Miranda, de conformidad con las competencias que le son propias, de acuerdo a la ley nacional que regula la materia municipal.

Artículo 2º: Se consideran áreas verdes municipales, los espacios del dominio público o privado de tipo recreacional o de tipo remanente, sometidas a un régimen especial de administración por razones de protección

ambiental, recreación de la comunidad, belleza escénica y bienestar colectivo.

Artículo 3º: La presente ordenanza se aplicará en la jurisdicción del Municipio Baruta del Estado Miranda, exceptuando las áreas que se encuentran dentro de la poligonal correspondiente al Plan de Ordenamiento y Reglamentación de Uso de la Zona Protectora del Área Metropolitana de Caracas, promulgada en Decreto Presidencial N°. 2.299, del 05 de Junio de 1.992 y publicado en la Gaceta Oficial N° 35.133, de fecha 18 de Enero de 1.993.

Artículo 4º: A los fines de la interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se establecen los siguientes tipos de áreas verdes municipales:

1. Recreacionales: Se consideran como áreas verdes recreacionales, las siguientes:

- a) **Parques:** Espacios abiertos, cuyas condiciones de ornato, topografía, accesibilidad y mobiliario urbano, permiten la recreación activa y pasiva de los ciudadanos;
- b) **Plazas y paseos:** Áreas de superficies pavimentadas y accesibles, cuyo mobiliario urbano y tratamiento paisajístico, permiten la recreación activa y pasiva de los ciudadanos y la circulación de peatones.

2. Remanentes: Se consideran como áreas remanentes, las siguientes:

- a) **Áreas naturales:** Son aquellas que cumplan al menos dos de las siguientes condiciones, por lo cual ameritan protección y mantenimiento especial ante cualquier actividad que requiera su intervención:
 - I. Espacios cuyas condiciones originales de pendientes sean superiores al sesenta por ciento (60%);
 - II. Vegetación natural predominante;
 - III. Ubicación entre fondos de parcelas.
- b) **Áreas libres:** Espacios remanentes de una urbanización o parcelamiento, que no forman

GACETA MUNICIPAL

parte de parcela alguna, y no tienen asignado un uso urbano específico, pero que por sus condiciones de topografía y accesibilidad pueden ser habilitadas por el Municipio como áreas verdes municipales recreacionales;

- c) **Áreas ornamentales y de separación vial:** Espacios acondicionados paisajísticamente, no utilizables para el tránsito peatonal y vehicular, destinados al disfrute contemplativo y para la seguridad de la circulación vial;
- d) **Áreas de protección especial:** Espacios de resguardo dispuestos a lo largo y ancho de un sector, donde se localizan o desarrollan actividades o condiciones específicas, que requieren de una separación especial con respecto a su entorno inmediato, tales como vías expresas, cauces de agua, gasoductos o líneas de alta tensión y cualesquiera otros servicios de red.

Artículo 5º: Quedan excluidas de la aplicación de la presente ordenanza, las actividades de poda, tala y trasplante de árboles en áreas verdes municipales, las cuales se regirán por las disposiciones establecidas en la ordenanza que rige esa materia.

TÍTULO II DE LAS AFECTACIONES DE LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DE AFECTACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES EN DESARROLLOS URBANÍSTICOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES EN LOTES

Artículo 6º: Las áreas verdes municipales, propiedad del Municipio Baruta del Estado Miranda, constituyen bienes del dominio público y, en consecuencia, son inalienables e imprescriptibles, de conformidad con lo previsto en la ley nacional que regula la materia municipal.

Artículo 7º: Las obras civiles y de infraestructura construidas en áreas verdes municipales, son

propiedad exclusiva del Municipio Baruta, quien en consecuencia podrá disponer de las mismas, para su adecuación a los intereses del Municipio.

Artículo 8º: En los planes urbanísticos que elabore el Municipio Baruta en el ámbito de sus competencias, se determinarán las áreas verdes municipales que deberán preservarse, a los fines de la conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento de las mismas y de la calidad ambiental del Municipio.

Artículo 9º: Las áreas verdes de dominio privado que deban ser cedidas al Municipio, serán entregadas en los términos establecidos en la ley que regula la materia urbanística, y en atención a las disposiciones establecidas en el presente Título.

Parágrafo Único: En los nuevos desarrollos urbanísticos o conjuntos residenciales en lotes, deberá preverse, en el correspondiente urbanismo, que como áreas verdes a entregarse al Municipio, no queden remanentes de áreas aisladas adyacentes a parcelas privadas.

CAPÍTULO II DE LOS EQUIPAMIENTOS DE LAS ÁREAS RECREACIONALES DE DESARROLLOS URBANÍSTICOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES EN LOTES

Artículo 10: Todo desarrollo urbanístico o conjunto residencial en lote a ejecutarse en jurisdicción del Municipio Baruta, deberá presentar para su aprobación por la dependencia municipal competente en materia de control urbano, un estudio y proyecto de habilitación y acondicionamiento de las áreas verdes municipales que formarán parte del equipamiento de espacios públicos a entregarse al Municipio una vez concluido el desarrollo urbanístico o conjunto residencial en lote, así como de aquellos remanentes considerados no aprovechables por su ubicación o pendiente.

Artículo 11: Las áreas verdes a ser cedidas al Municipio, deberán ser habilitadas y acondicionadas por el urbanizador o propietario del desarrollo urbanístico o conjunto residencial

GACETA MUNICIPAL

en lote, previamente a su entrega al Municipio. A tal efecto, el urbanizador o propietario deberá presentar, junto con el proyecto respectivo, ante la dependencia municipal competente en control urbano, fianza expedida por una entidad financiera o de seguros que garantice el acondicionamiento y la dotación de equipamientos, así como la entrega de los remanentes no aprovechables por su ubicación o pendiente.

Parágrafo Primero: El monto de la fianza será el doble del costo de la ejecución de las obras, según la estimación de la dependencia municipal competente en materia de control urbano, obligándose al urbanizador o propietario a ejecutarlas en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la notificación de inicio de obra. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del urbanizador o propietario, el Municipio podrá ejecutar la fianza que al efecto se hubiere establecido.

Parágrafo Segundo: La fianza podrá igualmente ser ejecutada por el Municipio antes del vencimiento de la fecha estipulada, en aquellos casos en que el urbanizador o propietario responsable cese en sus funciones, o se declare en quiebra, sin haber iniciado o concluido a entera satisfacción del Municipio, los trabajos establecidos en el proyecto aprobado al efecto, así como la dotación del mobiliario, equipamientos o tratamiento paisajístico correspondientes.

Parágrafo Tercero: Se eximen del acondicionamiento exigido en este artículo, aquellas áreas que por razones geológicas, de procesos erosivos, regulaciones establecidas en ordenanzas especiales o estudios técnicos, deban ser conservadas en su estado original y no sean susceptibles de ser intervenidas sin la supervisión de la dependencia municipal competente en materia de control urbano.

Artículo 12: El proyecto de habilitación y acondicionamiento de áreas verdes recreacionales que formarán parte de las áreas a entregar al Municipio, así como de remanentes no aprovechables por su ubicación o pendiente, deberá contener, según sea el caso:

- a) Memoria descriptiva del proyecto, con planos respectivos indicando la ubicación de dichas áreas recreacionales y de las áreas remanentes no aprovechables por su ubicación o pendiente;
- b) Topografía original o modificada del sector o sectores donde se localizan dichas áreas;
- c) Paisajismo a proponer, con indicación de los elementos arquitectónicos y obras civiles a desarrollar: pavimentos, caminerías, rampas, escaleras, jardinerías, muros, brocales, cercas, bancos, árboles, plantas ornamentales, grama, y cualquier otro elemento similar;
- d) Planos estructurales y de arquitectura de aquellas obras civiles o elementos que así lo requiera la dependencia competente, con sus respectivos cálculos;
- e) Indicación de los equipos, artefactos o estructuras de juegos infantiles a utilizar, con su respectiva descripción y uso;
- f) Planos de instalaciones sanitarias, red de tuberías, puntos de riego y drenajes, a ser utilizados en las respectivas áreas;
- g) Planos de instalaciones eléctricas, red de distribución e iluminación a ser utilizada en las respectivas áreas;
- h) Estudio de la vegetación, señalando los árboles y plantas a afectar o sembrar en los sectores respectivos, validado por la dependencia con competencia en materia de áreas verdes y ambiente.

Parágrafo Único: Las propuestas de mobiliario urbano serán revisadas, evaluadas y ajustadas de acuerdo a las necesidades del Municipio, por las dependencias competentes en materia de planificación urbana y áreas verdes y ambiente.

Artículo 13: A los fines de la inspección y control del mantenimiento de las áreas verdes de las nuevas urbanizaciones, la dependencia competente en materia de control urbano, informará a las dependencias municipales competentes en materia de planificación urbana y áreas verdes y ambiente,

GACETA MUNICIPAL

sobre las nuevas áreas que formarán parte del equipamiento de espacios públicos que se entregará al Municipio, así como de remanentes no aprovechables por su ubicación o pendiente.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EN CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO, LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14: La conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes municipales, constituyen políticas públicas del Municipio Baruta destinadas a preservar tales áreas, para la guarda ambiental, recreación de la comunidad, conservar o realzar la belleza escénica y, en general, procurar el bienestar colectivo, de conformidad con lo establecido en la ley nacional en materia ambiental.

Artículo 15: Corresponde al Municipio, a través de la dependencia competente en materia de áreas verdes y ambiente, la conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes municipales. A tal efecto, podrá contratar empresas de comprobada experiencia en el área ambiental, de acuerdo a los procedimientos pertinentes.

Artículo 16: Todo ciudadano o ciudadana residente o transeúnte del Municipio colaborará en la conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes municipales, su mobiliario y paisajismo.

Artículo 17: Todo ciudadano o ciudadana residente o transeúnte del Municipio Baruta tiene la obligación de denunciar ante las autoridades municipales competentes, violaciones a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza. Las autoridades municipales procederán a dictar las órdenes pertinentes, para prevenir la destrucción o deterioro parcial o total de las áreas verdes municipales.

Artículo 18: En las áreas verdes municipales no se autorizará ningún tipo de instalaciones ajenas

a sus finalidades recreativas, salvo que se trate de instalaciones destinadas a servicios públicos, cuyos efectos externos hayan sido analizados en un estudio de impacto que establezca situaciones tolerables para la salud, convivencia y tranquilidad de los vecinos. En todos los casos se requerirá la autorización del Alcalde, previa aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 19: La instalación de redes de servicios en áreas verdes municipales, requerirá la revisión y aprobación previas por parte de la dependencia municipal competente en materia de servicios públicos, y deberá ejecutarse sin ocasionarles daño ambiental alguno.

Parágrafo Único: Si como consecuencia de tal instalación, se ocasionaren daños a la vegetación de las áreas verdes municipales, los responsables de tales intervenciones deberán reponerlas a su costo, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

CAPÍTULO II ÁREAS VERDES REMANENTES

Artículo 20: Las áreas verdes municipales naturales o libres, podrán ser otorgadas, total o parcialmente, mediante convenio, a propietarios de parcelas privadas adyacentes, para su conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento.

Artículo 21: Las solicitudes para la conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes naturales o áreas verdes libres, deben dirigirse a la dependencia municipal competente en materia de planificación urbana, cumplir con los requisitos señalados en el artículo 45 de la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos, y acompañarse de los siguientes recaudos:

- a) Plano de ubicación detallado de las áreas verdes naturales o libres solicitadas;
- b) Especificación detallada del tratamiento propuesto para las áreas verdes solicitadas, con memoria descriptiva y planos de drenajes, iluminación, riego, estabilización, paisajismo, tipo de vegetación, árboles, disposición de

GACETA MUNICIPAL

caminerías, características de las cercas metálicas a instalar;

- c) Documento de propiedad de la parcela adyacente a las áreas verdes naturales o libres solicitadas, debidamente registrado. En caso de ser inquilino, el solicitante deberá anexar autorización del correspondiente propietario de la parcela adyacente;
- d) Copia del documento constitutivo y acta de nombramiento de la junta directiva, en caso de tratarse de condominios o personas jurídicas; y
- e) Copia de la Cédula de Identidad del solicitante, y de las solvencias municipales de impuesto inmobiliario urbano y de actividades económicas, según el caso.

Artículo 22: Las áreas verdes municipales de protección especial colindantes con cauces de agua, podrán otorgarse a asociaciones vecinales, organizaciones no gubernamentales, consejos comunales y cualquier otra forma de organización civil o social reconocidas por ley, para su conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento, previo estudio especial de las dependencias municipales competentes.

Parágrafo Primero: El estudio al cual se refiere este artículo deberá contener:

- a) Caracterización física general del área y plano de ubicación detallado;
- b) Análisis del impacto de las proposiciones que se hayan hecho para la conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento del área de la cual se trate;
- c) Medidas recomendadas para preservar las condiciones naturales de dicha área;
- d) Cualquier otro aspecto técnico que las autoridades municipales competentes en materia de planificación urbana y áreas verdes y ambiente consideren pertinente.

Parágrafo Segundo: Los interesados deberán presentar su solicitud ante la dependencia municipal competente en materia de planificación urbana, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en el Artículo 45 de la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos y acompañar

copia del documento constitutivo protocolizado y acta de nombramiento de su junta directiva debidamente autenticada.

Artículo 23: La dependencia municipal competente en materia de planificación urbana realizará la correspondiente inspección, el levantamiento topográfico o de linderos de las áreas verdes remanentes solicitadas y la certificación de que las áreas verdes solicitadas, son propiedad del Municipio. De considerarlo necesario, la citada dependencia podrá requerir un estudio geotécnico para determinar la estabilidad de los taludes.

Parágrafo Primero: Si en la inspección se constata la existencia de estructuras sobre el área verde municipal solicitada, ello se hará del conocimiento de la dependencia municipal competente en materia de control urbano, para que determine la situación legal de dichas estructuras, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente respectivo.

Parágrafo Segundo: Una vez iniciado el proceso de revisión y evaluación pertinente a la situación legal de las estructuras existentes, quedará paralizado el trámite de la solicitud interpuesta para la conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes de que se trate.

Parágrafo Tercero: En el supuesto que la dependencia municipal competente en materia de control urbano, determine ilegalidad en las estructuras existentes, abrirá el procedimiento administrativo correspondiente e informará a la dependencia municipal competente en materia de planificación urbana, a la cual corresponderá completar la sustanciación del expediente contentivo de la solicitud para la conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento, y notificar al interesado, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos.

Artículo 24: Una vez establecido que la situación del área verde municipal se encuentra legalmente en orden, la dependencia municipal competente en materia de planificación urbana remitirá el expediente, junto a su informe y soportes respectivos, a la dependencia

GACETA MUNICIPAL

municipal competente en materia de áreas verdes y ambiente, a la cual corresponderá realizar un informe técnico complementario respecto del tipo de vegetación apropiada al tipo de suelo o, si correspondiere, para el tipo de pendiente.

Parágrafo Único: Una vez elaborado el informe al cual se refiere este artículo, el mismo será enviado, junto con el respectivo expediente, a la Comisión de Control Urbanístico y Ambiental del Concejo Municipal, para su revisión y elaboración del informe definitivo, con sus recomendaciones, el cual será presentado ante el Pleno Municipal para su discusión y aprobación.

Artículo 25: Aprobado como fuere el informe por el Pleno Municipal, el expediente será remitido a la Sindicatura Municipal, para la elaboración del convenio de conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes municipales de las cuales se trate. El referido convenio será igualmente sometido a la consideración del Pleno Municipal.

Artículo 26: El convenio referido en el artículo anterior establecerá las condiciones bajo las cuales se otorgan en conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento las áreas verdes correspondientes, así como las siguientes determinaciones:

- a) Las áreas verdes municipales deberán tratarse de acuerdo a lo estipulado en el plan definitivamente aprobado por las dependencias municipales competentes;
- b) La realización de cualquier tipo de construcción por parte del beneficiario del convenio, que no hubiese sido autorizada por el Municipio, acarreará responsabilidad civil y administrativa a la persona natural o jurídica, que la hubiere ordenado;
- c) El otorgamiento en conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento, no causa derechos adquiridos sobre los bienes inmuebles municipales a favor de los beneficiarios;
- d) Si en el convenio se hubiere aprobado el cercado total o parcial del área verde, se señalarán las características y dimensiones de tal estructura;

- e) En el área verde otorgada mediante convenio, deberá colocarse un aviso que la identifique como propiedad del Municipio.

Parágrafo Único: Para que el Municipio pueda ejercer control sobre las áreas verdes municipales otorgadas en conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento, la duración de los convenios se estipulará hasta por un plazo de cuatro (4) años, no procediendo la renovación automática. Para el trámite de una nueva solicitud, se inspeccionará y verificará el estado y condiciones del área verde municipal que hubiere sido otorgada, y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el respectivo convenio.

Artículo 27: Los levantamientos topográficos o de linderos de las áreas verdes municipales generarán, para el solicitante de dichas áreas, una tasa conforme a lo establecido en la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos.

Parágrafo Único: La tasa se pagará al Municipio previamente a la firma del convenio. La Sindicatura Municipal exigirá a los beneficiarios presentar los comprobantes de pago.

Artículo 28: Cuando el trámite previsto para solicitar el otorgamiento de áreas verdes municipales, se paralice por un lapso mayor de dos (2) meses por causas, imputables a los solicitantes, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS VERDES RECREACIONALES

Artículo 29: El Municipio, a través de la Alcaldía del Municipio Baruta y previa aprobación del Concejo Municipal, podrá celebrar convenios con asociaciones vecinales, organizaciones no gubernamentales, consejos comunales y cualquier otra forma de organización civil o social reconocidas por ley, para la conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento de parques.

GACETA MUNICIPAL

Artículo 30: Las solicitudes para los convenios de conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento de parques, deberán formularse conforme a las especificaciones aplicables establecidas en el artículo 21 de la presente ordenanza, e incluir los siguientes recaudos:

- a) Copia del documento constitutivo y de los estatutos de la respectiva organización, protocolizado según sea el caso; y
- b) Plan de gestión y manejo del parque, con indicación detallada de los mecanismos para financiar su mantenimiento, debidamente aprobado por la dependencia competente en materia de áreas verdes y ambiente.

Parágrafo Único: La solicitud se tramitará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II del presente Título.

Artículo 31: El convenio para la conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento de parques especificará las condiciones aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la presente ordenanza, además de las siguientes:

- a) Prohibición de utilización exclusiva del parque por un particular o grupos específicos;
- b) Colocación de un aviso a las puertas del parque indicando el horario aprobado por el Municipio, para su utilización y cualesquiera otras condiciones para su mejor aprovechamiento;
- c) Libre acceso al público en general;
- d) Responsabilidad de los beneficiarios por el cuidado y reposición de mobiliario, equipos recreativos infantiles y elementos decorativos del parque;
- e) Responsabilidad de los beneficiarios por la reposición de la vegetación del área verde municipal, en cumplimiento de la Ordenanza sobre Poda, Trasplante y Tala de Árboles;
- f) Obligación del beneficiario de presentar un informe semestral de las actividades de mantenimiento ejecutadas en el parque, así como un balance de los ingresos y egresos

que se hubiesen generado durante ese período, de ser el caso.

Artículo 32: La dependencia municipal competente en materia de áreas verdes y ambiente revisará el informe aludido en el literal "F", artículo 31 de la presente ordenanza, y emitirá una opinión técnica sobre el mismo, la cual deberá considerarse a los efectos de fundamentar las decisiones que hayan de tomarse respecto del correspondiente convenio.

TÍTULO IV DE LA GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 33: La Alcaldía del Municipio Baruta podrá crear programas especiales orientados a la conservación, protección mantenimiento y mejoramiento de parques, plazas, paseos, áreas ornamentales y de separación vial. Estos programas podrán ser ejecutados directamente por la misma Alcaldía o mediante el patrocinio de cualesquiera otras personas públicas o privadas, incluyendo empresas privadas, condominios residenciales o asociaciones vecinales. En el caso de patrocinios, la Alcaldía del Municipio Baruta celebrará los convenios que fueren pertinentes.

Artículo 34: La Alcaldía del Municipio Baruta, a través de la dependencia competente en materia de áreas verdes y ambiente, podrá diseñar y ejecutar programas para la realización de actividades recreativas específicas en las áreas verdes municipales, de manera de optimizar sus potencialidades, conforme a lo dispuesto en el reglamento que se elabore al respecto, con participación de la comunidad más directamente relacionada con el área verde municipal del cual se trate. Lo dispuesto en el presente artículo no excluye la presentación de proyectos, por parte de personas naturales o jurídicas, para proponer programas similares a los señalados anteriormente.

Artículo 35: Los nuevos programas y los existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán ajustarse en lo

GACETA MUNICIPAL

que sea aplicable a los procedimientos correspondientes establecidos en el Título III.

CAPÍTULO II DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 36: El Municipio podrá otorgar servidumbres a través de áreas verdes municipales para parcelas privadas enclavadas, de manera de facilitarles acceso a la trama vial del sector de que se trate, conforme lo dispuesto en el Código Civil Venezolano.

Parágrafo Único. Para el otorgamiento de las servidumbres antes mencionadas, el Municipio podrá solicitar a los interesados la ejecución de trabajos de reforestación, paisajismo y embellecimiento en las áreas verdes municipales colindantes con la obra o estructura propuesta.

Artículo 37: Las solicitudes para servidumbres de paso vial deberán presentarse ante la dependencia municipal competente en materia de planificación urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos, debidamente acompañadas de los siguientes recaudos:

- a) Copia de la Cédula de Identidad del solicitante;
- b) Si el propietario es una persona jurídica, además deberá anexar copia del documento constitutivo y estatutos sociales o del registro mercantil según el caso;
- c) Copia del documento de propiedad de la parcela enclavada, debidamente protocolizado;
- d) Planos del sector, indicando la ubicación del tramo vial propuesto;
- e) Proyecto de tramo vial propuesto con su respectiva memoria descriptiva y planos;
- f) Informe técnico emitido por la dependencia competente en materia de vialidad, de la Alcaldía del Municipio Baruta, dándole conformidad a dicho proyecto;
- g) Estudio de impacto ambiental;
- h) Estudio de impacto vial, cuando la dependencia municipal competente en materia de vialidad así lo determine;

- i) Solvencias municipales de la parcela enclavada que requiere la servidumbre de paso.

Artículo 38: En los casos de servidumbres de servicios, el solicitante deberá formalizar su solicitud según las previsiones aplicables contenidas en el artículo anterior, y anexar informe del proyecto de la estructura a instalar, debidamente conformado por la dependencia municipal competente en materia de servicios públicos.

Artículo 39: Toda solicitud de servidumbre se tramitará adecuándose, en lo que sea aplicable, al procedimiento establecido en el Capítulo II, Título III de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III UTILIZACIÓN EVENTUAL DE ÁREAS VERDES MUNICIPALES COMO LOCACIÓN ESPECIAL

Artículo 40: Se entiende por utilización eventual de áreas verdes libres, parques, plazas, paseos, áreas ornamentales y de separación vial, el uso ocasional y temporal de las mismas, en actividades de índole privada, con fines de promoción o lucro, tales como: filmaciones y grabaciones de cualquier tipo, sesiones fotográficas, exposiciones, entre otras.

Artículo 41: La dependencia municipal competente en materia de áreas verdes y ambiente, autorizará la utilización eventual de áreas verdes libres, parques, plazas, paseos, áreas ornamentales y de separación vial.

Artículo 42: La autorización para la utilización eventual de áreas verdes municipales libres, parques, plazas, paseos, áreas ornamentales y de separación vial causará una tasa administrativa, según lo dispuesto en la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos.

Artículo 43: Las solicitudes de autorización para la utilización eventual de áreas verdes municipales libres, parques, plazas, paseos, áreas ornamentales y de separación vial, deberán cumplir con los requisitos señalados en

GACETA MUNICIPAL

el artículo 45 de la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos, además de los siguientes:

- a) Descripción detallada de la actividad que se llevará a cabo;
- b) Ubicación y área a ser ocupada por la actividad; y
- c) Fecha, duración y horario de la actividad, expresados en horas o días, según corresponda.

Parágrafo Único: Las solicitudes deberán estar acompañadas de los siguientes recaudos:

- a) Copia de la Cédula de Identidad, de tratarse de una persona natural;
- b) Si el solicitante es una persona jurídica, copia del documento constitutivo y estatutos sociales o del registro mercantil, según el caso;
- c) Croquis de ubicación del lugar donde se propone llevar a cabo la actividad;
- d) Comprobante de pago de la tasa respectiva; y
- e) En caso de actividades que impliquen significativos desplazamientos de personal o utilización de equipos técnicos y de vehículos, fianza expedida por las instancias competentes.

Artículo 44: El monto de la fianza a que refiere el literal "e" del parágrafo único del artículo 43 de la presente ordenanza, será determinado por la dependencia municipal competente en materia de áreas verdes y ambiente, en función del tipo de actividad y del espacio donde se propone realizar dichas actividades.

Artículo 45: La prórroga de la autorización de utilización eventual de áreas verdes municipales, deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo otorgado inicialmente, y solamente procederá una vez que la misma haya sido expresamente aprobada por la dependencia municipal competente en materia de áreas verdes y ambiente.

Artículo 46: Las actividades privadas con el carácter de espectáculos públicos, que tengan lugar en áreas verdes municipales, se regirán por lo establecido en la Ordenanza sobre

Espectáculos Públicos, y solamente podrán desarrollarse en plazas y paseos.

CAPÍTULO IV DE LA PUBLICIDAD

Artículo 47: Las áreas verdes municipales con pendientes iguales o superiores a 60 %, así como las áreas ornamentales y de separación vial, podrán ser objeto de propuestas paisajísticas, con publicidad desarrollada a través de material vegetal, siempre y cuando contribuyan con su conservación, protección, mantenimiento y estabilización.

Parágrafo Primero: Toda iniciativa paisajística con fines publicitarios en áreas verdes municipales con pendientes iguales o superiores a 60%, deberá estar acompañada de un estudio geotécnico del talud, que fundamente su intervención.

Parágrafo Segundo: La dependencia municipal competente en materia de áreas verdes y ambiente establecerá las especificaciones técnicas necesarias para el desarrollo de los proyectos de paisajismo con publicidad ornamental.

Artículo 48: La dependencia municipal competente en materia de administración tributaria, podrá autorizar el despliegue de publicidad con mensajes educativos e institucionales, a través de elementos estrictamente asociados funcional y estructuralmente al mobiliario de parques.

Artículo 49: Los aspectos relativos a la publicidad, la utilización de los medios mencionados en los artículos 47 y 48 de la presente ordenanza, vallas comerciales y cualquier otro medio publicitario en áreas verdes municipales, así como el procedimiento para la obtención de las autorizaciones y lo inherente a los impuestos correspondientes, se regirán por la Ordenanza de Propaganda y Publicidad Comercial.

GACETA MUNICIPAL

CAPÍTULO V DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 50: En las áreas verdes municipales como parques, plazas, paseos y áreas ornamentales, podrán desarrollarse estacionamientos subterráneos para atender la demanda del sector, y promover el uso del transporte público, previo estudio de factibilidad elaborado, conjuntamente, por las dependencias competentes en materia de planificación urbana y áreas verdes y ambiente de la Alcaldía del Municipio Baruta, y la autorización del Alcalde, aprobada por el Concejo Municipal.

Parágrafo Único: El Alcalde reglamentará lo concerniente al desarrollo, ejecución y administración de los estacionamientos que se establezcan en virtud de lo previsto en este artículo. En dicho reglamento debe preverse la responsabilidad de quien administre el estacionamiento, en cuanto concierne a la conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento del parque, plaza, paseo y área ornamental, localizados en la superficie correspondiente.

TÍTULO V PROHIBICIONES

Artículo 51: En las áreas verdes municipales quedan prohibidas aquellas actividades que impliquen riesgos para la conservación y protección de su condición natural, destrucción de la vegetación, o la introducción de especies que alteren significativamente el paisaje original. También queda prohibido clavar, sujetar, pegar o de cualquier forma adherir de manera permanente, algún elemento extraño a los árboles y plantas.

Artículo 52: En las áreas verdes municipales no se permiten obras o instalaciones que puedan afectar directamente la vegetación existente o que puedan inutilizar partes de la misma o afectar su crecimiento. Asimismo, no se permite la aplicación directa de productos tóxicos o nocivos en árboles, plantas y suelo.

Artículo 53: Queda prohibido botar en las áreas verdes municipales, desperdicios orgánicos e

inorgánicos, escombros y, en general, cualquier clase de residuos.

Artículo 54: Quienes hagan uso de las áreas verdes municipales acompañados de mascotas, tales como perros, gatos y otras criaturas normalmente consideradas como animales domésticos seguros, deberán llevarlos con su correspondiente correa de control o similar, y evitar que dichos animales causen molestias a otros usuarios o daños a las instalaciones, y serán responsables de los perjuicios que pudieran ocasionar.

Artículo 55: En las urbanizaciones, parcelamientos y conjuntos residenciales en lotes, se prohíbe la venta de terrenos destinados a áreas verdes, señalados como tales en los planos de las dependencias municipales competentes en materia de control urbano y planificación urbana.

Artículo 56: En las áreas verdes municipales localizadas en urbanizaciones, parcelamientos y conjuntos residenciales en lotes, solamente se permitirán las construcciones contempladas en los proyectos originales de tales desarrollos. Cualquiera otra construcción deberá ser autorizada por el Alcalde, previa aprobación del Concejo Municipal, en el caso de tratarse de servicios públicos, o cuando se requiera asegurar la estabilidad de terrenos.

Artículo 57: En las áreas verdes municipales recreacionales se prohíbe el ejercicio de actividades económicas temporales, así como la instalación de kioscos, y la venta y consumo de licor.

Artículo 58: La autoridad municipal competente en materia de áreas verdes y ambiente, con el apoyo de la dependencia municipal competente en materia de infraestructura, velará por la conservación y el mantenimiento del mobiliario urbano existente en las áreas verdes municipales, tales como bancos, aparatos de juegos infantiles, luminarias, papeleras y elementos decorativos. Los causantes de su deterioro o destrucción deberán reparar el daño causado y serán sancionados de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

GACETA MUNICIPAL

Artículo 59: En las áreas verdes municipales otorgadas mediante convenio, bajo cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, solo se permitirá la instalación de elementos expresamente autorizados por la autoridad municipal competente.

Artículo 60: Los beneficiarios de cualquier modalidad de convenio para la conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento de áreas verdes municipales solamente podrán utilizarlas en las actividades que se hayan autorizado en el respectivo convenio.

Artículo 61: Los beneficiarios de cualquier modalidad de convenio para conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento de áreas verdes municipales, sólo podrán permitir a terceros colocar antenas y cualquier tipo de medios publicitarios externos en dichas áreas, siempre y cuando la dependencia competente en materia de áreas verdes y ambiente analice el proyecto de instalación de la cual se trate, y eleve la recomendación pertinente al Alcalde, quien solicitará al Concejo Municipal, la autorización correspondiente.

Artículo 62: En las áreas verdes municipales queda expresamente prohibida la publicidad de productos derivados del tabaco, de bebidas alcohólicas, así como desplegar imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 63: Se prohíbe la utilización de áreas verdes municipales como estacionamiento de vehículos, depósito de materiales de construcción, de maquinaria o de cualquier otro elemento que afecte la preservación y el disfrute de dichas áreas por sus usuarios.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 64: Las sanciones establecidas en este título serán calculadas en unidades tributarias (U.T.)

Artículo 65: Quienes incumplan la prohibición establecida en el artículo 51 serán sancionados con multa de veinte unidades tributarias (20 U.T.) y con la reparación del daño causado. En

el caso de la prohibición de clavar, sujetar, pegar o de cualquier forma adherir de manera permanente elementos extraños a los árboles y plantas existentes en las áreas indicadas en dicho artículo, la multa será de diez unidades tributarias (10 U.T.) En ambas circunstancias, la multa la impondrá la dependencia municipal competente en materia de áreas verdes y ambiente.

Artículo 66: Toda persona que vierta productos nocivos o tóxicos que puedan dañar un área verde municipal, será sancionada con multa de diez unidades tributarias (10 U.T.) La multa la impondrá la dependencia municipal competente en materia de áreas verdes y ambiente.

Artículo 67: Quienes incumplan lo previsto en el artículo 53 serán sancionados por la dependencia municipal competente en materia de áreas verdes y ambiente, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza del Servicio Básico de Aseo Urbano y Domiciliario.

Artículo 68: Todo responsable de un animal que cause deterioro al mobiliario urbano de las áreas verdes municipales, será sancionado con multa de diez (10) unidades tributarias (10 U.T.) La multa la impondrá la dependencia competente en materia de áreas verdes y ambiente.

Artículo 69: Quienes incumplan con lo dispuesto en el artículo 55, de esta ordenanza serán sancionados con multa equivalente a cuarenta unidades tributarias (40 U.T.) y la demolición de las obras allí establecidas. La multa la impondrá la dependencia municipal competente en materia de control urbano, sin perjuicio de las acciones legales que sean procedentes.

Artículo 70: Quien construya o ejecute obras o instalaciones en áreas verdes municipales sin la debida autorización, será sancionado con multa equivalente al doble del valor de la obra y la demolición de la misma. La multa la impondrá la dependencia municipal competente en materia de control urbano.

Artículo 71: La ocupación permanente de áreas verdes municipales en perjuicio del derecho de la comunidad al disfrute colectivo de éstas y en

GACETA MUNICIPAL

contravención a lo dispuesto en el artículo 18 de esta ordenanza, será sancionada con el doble del valor de la obra y la demolición de las construcciones, si fuere el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean procedentes, a fin de indemnizar los daños causados. La sanción la impondrá la dependencia municipal competente en materia de control urbano.

Artículo 72: Quienes incumplan con lo previsto en el artículo 57 de la presente ordenanza, respecto de la venta y consumo de licor en las áreas verdes municipales, serán sancionados con multa de treinta unidades tributarias (30 U.T.) La multa será impuesta por la dependencia municipal competente en materia de administración tributaria.

Artículo 73: El incumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de esta ordenanza, será sancionado con la reposición del mobiliario urbano afectado y acarreará una multa equivalente a quince unidades tributarias (15 U.T.), la cual será impuesta por la dependencia municipal competente en materia de áreas verdes y ambiente.

Artículo 74: Los beneficiarios de cualquier convenio para la conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento de áreas verdes municipales, que contravinieran lo dispuesto en el artículo 59, serán sancionados con multa de veinte unidades tributarias (20 U.T.), a fin de indemnizar los daños causados y la rescisión del convenio respectivo. La multa la impondrá la dependencia municipal competente en materia de control urbano, sin perjuicio de las acciones legales que sean procedentes.

Artículo 75: El incumplimiento de la condición prevista en el artículo 60 de esta ordenanza, dará derecho al Municipio para rescindir el convenio, y acarreará una multa de quince unidades tributarias (15 U.T.) La multa la impondrá la dependencia competente en materia de áreas verdes y ambiente.

Artículo 76: La colocación de cualquier medio publicitario en áreas verdes municipales, no contemplado en convenios de conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento, causará la remoción del medio publicitario del

cual se trate, sin perjuicio de la multa que establezca la dependencia municipal competente en materia de administración tributaria, según lo dispuesto en la Ordenanza de Propaganda y Publicidad Comercial.

Artículo 77: La colocación de antenas por los beneficiarios de regímenes para la conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento de áreas verdes municipales, sin la debida autorización municipal para ello, causará la remoción de la estructura y una multa de treinta unidades tributarias (30 UT). La multa será impuesta por la dependencia municipal competente en control urbano, sin perjuicio de las acciones legales que sean procedentes.

Artículo 78: Los conductores de vehículos automotores quienes por un hecho involuntario, caso fortuito o de fuerza mayor, ocasionen daños a cualquier elemento existente en un área verde municipal, estarán obligados a reparar el daño causado, sin perjuicio de las acciones legales que sean procedentes, correspondiendo a la dependencia municipal competente en materia de áreas verdes y ambiente coordinar y constatar lo pertinente.

Artículo 79: Quien haya ocupado áreas verdes municipales sin haberlas obtenido conforme al procedimiento contemplado en esta ordenanza, pero hubiere efectuado el mantenimiento y resguardo de las mismas, será sancionado con multa de cinco unidades tributarias (05 UT), debiendo proceder a formalización de tal situación, según el trámite correspondiente establecido en el Título III de la presente ordenanza, sin perjuicio de la sanción que pudiera ser procedente. La multa la impondrá la dependencia municipal competente en materia de planificación urbana.

Artículo 80: Quienes, sin la debida autorización, realicen actividades de índole privada con fines de promoción o lucro en áreas verdes municipales, serán sancionados por la dependencia municipal competente en materia de áreas verdes y ambiente, con multa de quince unidades tributarias (15 U.T.).

GACETA MUNICIPAL

TÍTULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 81: Contra las decisiones o sanciones previstas en esta ordenanza, los interesados podrán interponer los recursos administrativos previstos en la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos, conforme a lo establecido en dicho instrumento jurídico municipal

TÍTULO VIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 82: A partir de la publicación de la presente ordenanza, la dependencia municipal competente en materia de áreas verdes y ambiente revisará, en el lapso de un (1) año, todos los convenios mediante los cuales el Municipio haya otorgado a personas naturales o jurídicas potestades para cuidar, mantener, proteger y resguardar áreas verdes municipales. Si de la revisión se evidenciare que los convenios no se adaptan a las previsiones de esta ordenanza, se procederá a firmar nuevos convenios, de conformidad con lo dispuesto en el presente instrumento jurídico.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

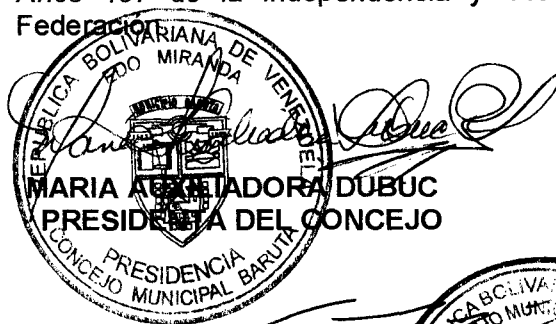
Artículo 83: El Alcalde del Municipio Baruta, mediante decreto publicado en la Gaceta Municipal podrá reglamentar esta ordenanza.

Artículo 84: Se derogan la Ordenanza de Áreas Verdes del Municipio Baruta, publicada en la Gaceta Municipal N° 070-04/99, de fecha 28 de Abril de 1.999, y el numeral 2 del artículo 2° y la Sección Segunda del Capítulo II de la Ordenanza de Uso y Mantenimiento de las Aceras y Áreas Verdes Municipales de las Vías Públicas, publicada en la Gaceta Municipal N° 17-A-02/94, de fecha 24 de Febrero de 1994.

Artículo 85: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil siete (2007).

Años 197 de la Independencia y 148 de la Federación



República Bolivariana de Venezuela
Estado Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

